



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000353 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

VISTO: Los Oficios N° 2410-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 30 de octubre del 2015 y N° 1215-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 30 de junio del 2016 e Informe N° 374-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de julio del 2016, sobre recurso de apelación;



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 03298, de fecha 08 de abril del 2015, la administrada **ELIZABETH YNES ALFARO POLO**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicita el otorgamiento de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total, así como la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;



Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, doña **ELIZABETH YNES ALFARO POLO**, mediante Expediente de Registro N° 08264, de fecha 05 de agosto del 2015 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa; argumentando que se le entrega mensualmente una bonificación distinta e inferior a la reconocida por el Artículo 48° de la Ley del Profesorado, así como se omite otorgarle totalmente la bonificación adicional mensual por preparación de documentos de gestión; y por los, conforme lo acredita con las boletas de pago; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento,





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000353-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la administrado como docente en actividad está pretendiendo el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la adicional por preparación de documentos de gestión en función a la Remuneración Total,;



Que, respecto a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, es de señalarse que este beneficio es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la Ley Nº 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial;



Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";



Que, por otro lado, es de precisar que con fecha 18 de setiembre del 2010 se publicó el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, emitido por el Gobierno Regional de Tumbes que decretó que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000353-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Integra. **Disposición que entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;**

Que, asimismo, es necesario mencionar, que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley N° 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo N° 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante N° Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y la **bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%** dispuesta en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, tuvo vigencia hasta noviembre del 2012, fecha en que fue derogada la Ley del Profesorado, por mandato expreso de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, ahora bien con respecto a la bonificación solicitada por la administrada en su calidad de docente en actividad, es de señalarse que de acuerdo a la normativa antes señalada, la referida bonificación que ha percibiendo en función a la **remuneración total permanente**, debe ser calculada a partir de la vigencia del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, hasta la vigencia de la Ley del Profesorado, en función a la **Remuneración total integra**, siempre y cuando no se le hubiera otorgado, con deducción de lo que ha percibido;

Que, en este orden de ideas, **deviene en fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 374-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de julio del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000353-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **ELIZABETH YNES ALFARO POLO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 03598, de fecha 08 de abril del 2015, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cumpla con realizar las acciones administrativas pertinentes para que otorgue a la administrada **ELIZABETH YNES ALFARO POLO**, a partir de la vigencia del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, hasta la vigencia de la Ley del Profesorado N° 24029, la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y la bonificación por preparación de documentos de gestión, en función a la remuneración total integra, siempre y cuando no se le hubiera otorgado, con deducción de lo que ha percibido.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)